



El empleo
es de todos

Mintrabajo

AVISO DE COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 24 FEBRERO de 2021
SUJETO A COMUNICAR	DERLY YOLIMA BARRERA MARIN
EMPRESA	SPI CONSULTORIA & COACHING S.A.S
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900521726-9
DIRECCIÓN	AV. CENTENARIO 02 – 56 CENTRO MEDICO OF.308
DOCUMENTOS A COMUNICAR	AUTO N° 551 DEL 12/04/2018
PROCESO RAD No.	11EE2018726300100000374
NATURALEZA DEL PROCESO	POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULA CARGOS
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	CORDINADOR PIVC-RCC
FUNDAMENTO DEL AVISO	ENVIO NO EXISTE
RECURSOS	No Procede Recurso
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	24 DE FEBRERO DE 2021 – hasta – 02 DE MARZO DE 2021
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	03 de MARZO de 2020
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 03 MARZO de 2021

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal..."

Que en vista de la imposibilidad de comunicar la señora **DRELY YOLIMA BARRERA MARIN**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso del **Auto No. 551 del 12 de ABRIL de 2018**, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hace saber que contra el mismo no procede recurso de reposición.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de febrero de 2021.

Atentamente,

JHON JAIRO DUQUE BENAVIDES
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Auto folios (02)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 23 No. 12-11
Armenia, Quindío
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO No. 551

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de SPI CONSULTORIA & COACHING SAS"

ARMENIA, (12/04/2018)

Radicación 11EE2018726300100000374

EL MINISTERIO DEL TRABAJO GRUPO P.I.V.C.R.C.C. TERRITORIAL QUINDIO

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas, por denuncia de COMFENALCO QUINDIO con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante oficio N° 0374 del catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDIO, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del Decreto 0341 de 1998, informa al Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Quindío los empleadores que fueron expulsados de la Corporación por no pago de aportes parafiscales, entre los que se encuentra la empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9.

Que en la respectiva queja se observa que presuntamente la empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, se encuentra en mora de pagar los aportes a Parafiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2017. Visible a folios 1 al 8.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

La empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, ubicada en la Calle 3N No. 18-17 Torre 2 Apto 505, de la ciudad de Armenia, Quindío.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ("IDENTIFIQUE PERSONA NATURAL JURIDICA IMPLICADA")"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa SP CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, a quien se le formularán cargos de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Se tiene la presunta violación de los siguientes deberes o la incursión de las siguientes prohibiciones, parte del Investigado:

- Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En relación con la función de vigilancia, control y cumplimiento de las normas laborales, el Artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

ARTICULO 485 AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen.

Ahora bien, según lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo las sanciones y atribuciones son las siguientes:

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de ("IDENTIFIQUE_PERSONA_NATURAL_JURIDICA_IMPLICADA")"

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR (A),

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de La empresa SPI CONSULTORIA & COACHING SAS., identificada con NIT. 900521726-9, ubicada en la Calle 3N No. 18-17 Torre 2 Apto 505, de la ciudad de Armenia, Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

(CARGO PRIMERO)

Haber incurrido en la posible violación de la obligación prevista en la ley 21 de 1982 en especial los artículos 7 No. 4 y artículo 10 (Por la cual se modifica el régimen del subsidio familiar y se dictan otras disposiciones), en materia del pago de aportes al Subsidio Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA YANET ZAMORANO PASMIN
COORDINADOR (A)

